

EXPEDIENTE: 0655/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00655/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de enero de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00006/SEDUVI/IP/2013**.

II. Con fecha del 21 de febrero de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de origen en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono (01 722) 275 79 11” **(sic)**

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos:

EXPEDIENTE:

0655/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



224006000/078/2013
Metepéc, Estado de México; a
20 de febrero del 2013

Asunto: Respuesta a solicitud de información

CIUDADANO

PRESENTE

Vista la solicitud de información pública realizada por Usted, en fecha treinta de enero del año 2013 a la que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00006/SEDUVI/IP/2013 en la cual solicita la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya" (Sic)

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.9, 4.11 fracción II y 4.13 de su Reglamento y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Responsable de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Al respecto me permito informar a Usted que su solicitud fue remitida al Servidor Público Habilitado, Quím. Raúl López Sandín, Coordinador Administrativo; quien da respuesta a sus cuestionamientos en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

Coordinación Administrativa:

...

Requerimiento que se desahoga en los términos siguientes:

Que revisada la plantilla de personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se detectó que existen 33 plazas que se encuentran vacantes por diversas causas, las cuales son las siguientes:



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AL ESTADO DE MÉXICO NO. 104 DEL C.C. RANCHO GUAYACHECO MONTEC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52100 TEL. 0181-252215 FAX 0181-2522222

EXPEDIENTE:

0655/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Metepec, Méx., a 21 de febrero de 2013.
Oficio No. 224003000/281/2013.

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

Atendiendo el requerimiento 00006/SEDUVI/IP/2013, en el cual se solicita la siguiente información:

"SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA SE SOLICITA VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACION: " Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya " (SIC)"

Requerimiento que se desahoga en los términos siguientes:

Que revisada la plantilla de personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se detectó que existen 33 plazas que se encuentran vacantes por diversas causas, las cuales son las siguientes:

No.	Plaza	Puesto
1	224000148	Asesor "A" de Secretario
2	224000175	Unidad Jurídica
3	224000420	Inspector de Construcción
4	224000164	Lider "A" de proyecto
5	224000187	Jefe "A" de proyecto
6	224000071	Auxiliar Administrativo
7	224000624	Analista Especializado "A"
8	224000022	Técnico Especializado en Planeación Urbana
9	224000603	Lider "A" de proyecto

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE:

0655/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

10	224000231	Inspector de Obra
11	224000320	Secretaria "E"
12	224000379	Secretaria "E"
13	227000511	Jefe "A" de proyecto
14	224000449	Oficinista
15	224000044	Director de Área
16	224000413	Inspector de Construcción
17	224000410	Secretaria "D"
18	224000252	Auxiliar de planeación Urbana
19	224000576	Analista Especializado "C"
20	224000435	Notificador de Uso de Suelo
21	224000438	Auxiliar de planeación Urbana
22	224000214	Lider "A" de proyecto
23	224000430	Secretaria "D"
24	224000538	Director de Área
25	224000293	Secretaria "E"
26	224000295	Secretaria "D"
27	224000611	Lider "A" de proyecto
28	224000310	Oficinista
29	224000641	Analista Especializado "C"
30	224000260	Jefe de Departamento
31	224000589	Analista Especializado "A"





SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

RANCHO SAN LORENZO, CONJUNTO SEDACITO, MONTERREY, MÉXICO, CP 66140 TELS: 222 375 75 12

EXPEDIENTE:

0655/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO			 enGRANDE		
32	224000642	Analista Especializado "C"			
33	224000180	Jefe "A" de proyecto			

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


QUIM, RAÚL LÓPEZ SANDÍN
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

c.c.p. José Alfredo Torres Martínez - Secretario de Desarrollo Urbano.
JMSS:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

RANCHO SAN LORENZO, CONJUNTO SEDAUDEL METEPEC, MÉXICO, D.F. TEL. 722 275 19 12

EXPEDIENTE:

0655/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 27 de febrero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00655/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta como acto impugnado y motivos de inconformidad lo siguiente:

“Incompleta producto de la omisión del sujeto obligado, ya que la solicitud versa sobre las relaciones de cualquier especie, es decir, cuando se autoriza el presupuesto dentro del mismo se inscribe el que se utilizara para cubrir las relaciones como plazas, prestadores de servicios profesionales, por contrato, por oficio o una labor determinada o cualquier otra de la misma naturaleza, misma información que el sujeto obligado omite entregar de manera completa, buscando evadir la obligación de transparentar el ejercicio público y transgrediendo el derecho humano de información

El marco jurídico con el que encuentra relacionado el sujeto obligado, hace necesario el registro de la información que ahora requiero, pues es parte de las atribuciones legales, más aun, que trata de forma activa, la utilización de dinero público en el ejercicio de las actividades citadas, esto es, si no hay titular que ejerza este tipo de relaciones libres y/o vacantes y/o disponibles y/o sin titular, en que se esta utilizando este dinero, y no es información desvinculada o que fuera parte de otra solicitud sino es información perteneciente al mismo, son complemento, puesto es igual a salario, que en operación de subsunción, se muestra que mientras que las citadas relaciones no este cubiertas, de manera comprobable, el destino de se dinero, cuya finalidad en un inicio lo es para la compensación de la actividad realizada, de encontrarse justificada su utilización o argumentar las razones, fundada y motivadamente (principio de legalidad) que su estado actual, luego entonces, es parte indivisible de la información, que debe entregar el sujeto obligado, y que al no hacer, transgrede el derecho humano que solicito al Pleno del Instituto restituya en su integridad, de igual forma, solicito sean considerados como elementos de convicción la documental pública consistente en el registro de las autorizadas presupuestariamente y saber el estatus y/o destino del recurso autorizado para el ejercicio de las mismas, que posee el sujeto obligado y que solicito a este Pleno, le requiera en aras de ampliar el sentido de justicia para resolver el presente recurso, pues es ahí donde se contiene la información fundamental que requiero me sea entregada de manera completa, así mismo la presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a mis intereses, la instrumental de actuaciones, en la revisión de las constancias que corren agregadas, y mas aun las que se vaya anexando al presente expediente, hasta antes de la resolución, y que desde luego favorezca a mis intereses, las pruebas indiciarias, supervenientes y las que recabe el pleno del instituto para mejor proveer, y la interpretación pro homine y exprofeso que debe procurar las instituciones del Estado Mexicano para restituir en el goce de los derechos humanos transgredidos y que desde luego invoco y hago valer en este recurso de revisión.” **(sic)**

IV. El recurso **00655/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al **Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

EXPEDIENTE:

0655/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

El Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, dio contestación en los términos siguientes:

"Requerimiento que se desahoga en los términos siguientes:

Que revisada la planilla de personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se detectó que existen 33 plazas que se encuentran vacantes por diversas causas, las cuales son las siguientes:

No.	Plaza	Puesto
1	224000148	Asesor "A" de Secretario
2	224000175	Unidad Jurídica
3	224000420	Inspector de Construcción
4	224000164	Líder "A" de proyecto
5	224000187	Jefe "A" de proyecto
6	224000071	Auxiliar Administrativo
7	224000624	Analista Especializado "A"
8	224000022	Técnico Especializado en Planeación Urbana
9	224000803	Líder "A" de proyecto
10	224000231	Inspector de Obras
11	224000320	Secretaría "E"
12	224000379	Secretaría "E"
13	227000511	Jefe "A" de proyecto
14	224000449	Oficinista
15	224000044	Director de Área
16	224000413	Inspector de Construcción
17	224000410	Secretaría "D"
18	224000252	Auxiliar de planeación Urbana
19	224000576	Analista Especializado "C"



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
CARRILLO DE LA MANCHA 100

AV. ESTADOS UNIDOS NO. 754 CDE. COL. RANCHO SAN LORENZO, NAHUATZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52040 TEL: 55 52 52 52 52 FAX: 55 52 52 52 52

EXPEDIENTE:

0655/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

20	224000435	Notificador de Uso de Suelo
21	224000438	Auxiliar de planeación Urbana
22	224000214	Líder "A" de proyecto
23	224000430	Secretaría "D"
24	224000538	Director de Área
25	224000293	Secretaría "E"
26	224000295	Secretaría "D"
27	224000611	Líder "A" de proyecto
28	224000310	Oficinista
29	224000641	Analista Especializado "C"
30	224000260	Jefe de Departamento
31	224000589	Analista Especializado "A"
32	224000642	Analista Especializado "C"
33	224000180	Jefe "A" de proyecto

2.- El día 27 de febrero del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta que se le otorgó con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

"INCOMPLETA PRODUCTO DE LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE LA SOLICITUD VERSA SOBRE LAS RELACIONES DE CUALQUIER ESPECIE, ES DECIR, CUANDO SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DENTRO DEL MISMO SE INSCRIBE EL QUE SE UTILIZARA PARA CUBRIR LAS RELACIONES COMO PLAZAS, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONTRATO, POR OFICIO O UNA LABOR DETERMINADA O CUALQUIER OTRA DE LA MISMA NATURALEZA, MISMA INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITE ENTREGAR DE MANERA COMPLETA, BUSCANDO EVADIR LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO PÚBLICO Y TRANSGREDIENDO EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO 254, COL. SAN JUAN DE LOS RÍOS, MONTERREY, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 64610. TEL: 811 221 2211
www.123infoem.gob.mx

EXPEDIENTE:

0655/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

 GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

EL MARCO JURIDICO CON EL QUE ENCUENTRA RELACIONADO EL SUJETO OBLIGADO, HACE NECESARIO EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN QUE AHORA REQUIERO, PUES ES PARTE DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES. MÁS AUN, QUE TRATA DE FORMA ACTIVA, LA UTILIZACIÓN DE DINERO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES CITADAS, ESTO ES, SI NO HAY TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO, Y NO ES INFORMACIÓN DESVINCLADA O QUE FUERA PARTE DE OTRA SOLICITUD SINO ES INFORMACION PERTENECIENTE AL MISMO, SON COMPLEMENTO, PUESTO ES IGUAL A SALARIO, QUE EN OPERACIÓN DE SUBSUNCION, SE MUESTRA QUE MIENTRAS QUE LAS CITADAS RELACIONES NO ESTE CUBIERTAS, DE MANERA COMPROBABLE, EL DESTINO DE SE DINERO, CUYA FINALIDAD EN UN INICIO LO ES PARA LA COMPENSACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, DE ENCONTRARSE JUSTIFICADA SU UTILIZACIÓN O ARGUMENTAR LAS RAZONES, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE (PRINCIPIO DE LEGALIDAD) QUE SU ESTADO ACTUAL, LUEGO ENTONCES, ES PARTE INDIVISIBLE DE LA INFORMACIÓN, QUE DEBE ENTREGAR EL SUJETO OBLIGADO, Y QUE AL NO HACER, TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO QUE SOLICITO AL PLENO DEL INSTITUTO RESTITUYA EN SU INTEGRIDAD, DE IGUAL FORMA, SOLICITO SEAN CONSIDERADOS COMO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL REGISTRO DE LAS AUTORIZADAS PRESUPUESTARIAMENTE Y SABER EL ESTATUS Y/O DESTINO DEL RECURSO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS, QUE POSEE EL SUJETO OBLIGADO Y QUE SOLICITO A ESTE PLENO, LE REQUIERA EN HARAS DE AMPLIAR EL SENTIDO DE JUSTICIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO, PUES ES ALLI DONDE SE CONTIENE LA INFORMACION FUNDAMENTAL QUE REQUIERO ME SEA ENTREGADA DE MANERA COMPLETA, ASIMISMO LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MIS INTERESES, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN LA REVISIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS, Y MAS AUN LAS QUE SE VAYA ANEXANDO AL PRESENTE EXPEDIENTE, HASTA ANTES DE LA RESOLUCION, Y QUE DESDE LUEGO FAVOREZCA A MIS INTERESES, LAS PRUEBAS INDICIARIAS, SUPERVENIENTES Y LAS QUE RECABE EL PLENO DEL INSTITUTO PARA MEJOR PROVEER, Y LA INTERPRETACIÓN PRO HOMINE Y EXPROFESO QUE DEBE PROCURAR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA RESTITUIR EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS Y QUE DESDE LUEGO INVOCO Y HAGO VALER EN ESTE RECURSO DE REVISION" (Sig)





SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 79A, COL. CUA, MONTECITLÁN, MONTERREY, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 64400. TEL: 811/20211128/11
mailto:info@infoem.gub.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

3.- Derivado del recurso de revisión el 27 de febrero del presente año, esta Unidad de Información requirió con carácter de urgente al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, un informe pormenorizado a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumentó el peticionario al interponer el recurso de revisión.

4.- Mediante oficio de fecha 01 de marzo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, hace del conocimiento a esta Unidad de Información, lo siguiente:

...

"Dando contestación al recurso de revisión con número de folio 00655/INFOEM/IP/RR/2013, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con relación al acto impugnado, es falso que se haya entregado al solicitante información incompleta, ya que se le proporcionó la que solicitó con relación al número de vacantes, como se desprende de su requerimiento, que a la letra dice: "Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya".

Como puede verse, el recurrente no solicitó información con relación al presupuesto que se utiliza para cubrir plazas, prestadores de servicios profesionales, por contrato, por oficio o una labor determinada o cualquier otra de la misma naturaleza, por lo tanto en ningún momento se está evadiendo el transparente el ejercicio del quehacer público, ni tampoco se le está transgrediendo el derecho humano de información, ya que se le proporcionó la que solicitó.

2. Con respecto a las razones o motivos de inconformidad, se debe poner en conocimiento del recurrente, que la mayoría de las veces el techo autorizado en el presupuesto es insuficiente para cubrir la plantilla de personal, aunado a que en este ejercicio hay una contención al gasto en ese rubro de un 5%; por lo que en esta tesitura la cantidad presupuestada para las plazas vacantes, no se utiliza para cubrir otro gasto, pero si al final del presente ejercicio, las mismas continúan en ese estatus, lo presupuestado para ellas se toma como un ahorro." (Sic)

5.- Derivado de todo lo anterior, se le solicita al Pleno del Instituto, considere los siguientes elementos que se proporcionan para desvirtuar el recurso de revisión 00655/INFOEM/RR/2013:

- a) El recurrente en la solicitud 00006/SEDUVI/IP/2013 solicitó: "Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya".

En este sentido cabe aclarar que se le informó al solicitante que esta Secretaría cuenta con 33 plazas que se encuentran vacantes; se le entregó una relación con el Código de la Unidad Administrativa en que se encuentra la plaza desocupada y el perfil del puesto de la plaza.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADOS UNIDOS 156, C.P. 55000, BARRIO SAN CRISTÓBAL, SEPTENTRIONAL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55000. TELÉFONO 55 53 46 12 22 23, 23 41 41.
www.infoem.gob.mx

EXPEDIENTE:

0655/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

La relación que se entregó al particular agota el número total de plazas vacantes que tiene esta Secretaría; así como el tipo o clasificación de la plaza, al describir el perfil del puesto que se encuentra desocupado.

- b) Cabe precisar que el particular en su solicitud 00006/SEDUVI/IP/2013 en ningún punto hace referencia a la inquietud de conocer el presupuesto asignado para cada plaza vacante o el presupuesto autorizado para cubrir la plantilla del personal (capítulo 1000 de servicios personales); por lo que esta Secretaría no omitió dicha información ni entregó la información incompleta como lo refiere el particular en su recurso de revisión.
- c) Cabe señalar al particular que el presupuesto asignado para cubrir la plantilla del personal, aun cuando las plazas estén desocupadas o vacantes no se utiliza para cubrir otros gastos; sin embargo, si las plazas vacantes permanecen desocupadas al final del ejercicio, la cantidad presupuestada para ellas se toma como un ahorro.

Finalmente, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00006/SEDUVI/IP/2013.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 23A, CDE. COL. ANTONIO SAN CRISTÓBAL, NEPOMUCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52140, TEL: (52 222) 2709111.
WWW.INFOEM.MEX.GOB.MX

EXPEDIENTE:

0655/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


enGRANDE

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN".

Metepec, Méx., a 1 de marzo de 2013.
Oficio No. 224003000/330/2013.

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

Dando contestación al recurso de revisión con número de folio 00655/INFOEM/IP/RR/2013, me permito manifestar lo siguiente:

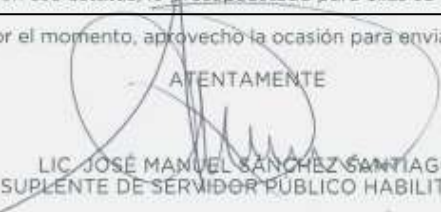
1. Con relación al acto impugnado, es falso que se haya entregado al solicitante información incompleta, ya que se le proporcionó la que solicitó con relación al número de vacantes, como se desprende de su requerimiento, que a la letra dice: " *Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya* ",

Como puede verse, el recurrente no solicitó información con relación al presupuesto que se utiliza para cubrir plazas, prestadores de servicios profesionales, por contrato, por oficio o una labor determinada o cualquier otra de la misma naturaleza, por lo tanto en ningún momento se está evadiendo el transparentar el ejercicio del quehacer público, ni tampoco se le está transgrediendo el derecho humano de información, ya que se le proporcionó la que solicitó.

2. Con respecto a las razones o motivos de inconformidad, se debe poner en conocimiento del recurrente, que la mayoría de las veces el techo autorizado en el presupuesto es insuficiente para cubrir la plantilla de personal, aunado a que en este ejercicio hay una contención al gasto en ese rubro de un 5%; por lo que en esta tesitura la cantidad presupuestada para las plazas vacantes, no se utiliza para cubrir otro gasto, pero si al final del presente ejercicio, las mismas continúan en ese estatus, lo presupuestado para ellas se toma como un ahorro.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ SANTIAGO
SUPLENTE DE SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO


Quím. Raúl López Sandín, Coordinador Administrativo.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

RANCHO SAN LORENZO, COLONIA SEDAGRO, METEPEC, MÉXICO, CP. 52400 TEL: 722 235 19 12

EXPEDIENTE:

0655/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**”, dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:

0655/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es incompleta respecto de la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE:

0655/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos en que la información proporcionada es incompleta; para lo cual aduce que “si no hay titular que ejerza este tipo de relaciones libres y/o vacantes y/o disponibles y/o sin titular, en que se esta utilizando este dinero, y no es información desvinculada o que fuera parte de otra solicitud sino es información perteneciente al mismo, son complemento, puesto es igual a salario, que en operación de subsunción, se muestra que mientras que las citadas relaciones no este cubiertas, de manera comprobable, el destino de se dinero, cuya finalidad en un inicio lo es para la compensación de la actividad realizada, de encontrarse justificada su utilización o argumentar las razones, fundada y motivadamente (principio de legalidad) que su estado actual, luego entonces, es parte indivisible de la información, que debe entregar el sujeto obligado, y que al no hacer, transgrede el derecho humano que solicito al Pleno del Instituto restituya en su integridad...”

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es completa respecto de lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si es completa respecto de lo solicitado.

En este sentido, se ha de decir que la solicitud de información se hizo consistir en todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya

Por lo que resulta pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya	...Que revisada la plantilla de personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se detectó que existen 33 plazas que se encuentran vacantes por diversas causas las cuales son las siguientes: Se proporciona cuadro con el rubro No/Plaza/Puesto; en el que se describen un total de 33 plazas	✓ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, se proporciona cuadro con las vacantes existentes.

De dicha confronta se tiene por respondida la solicitud de origen, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona las plazas vacantes con las que cuenta.

EXPEDIENTE:

0655/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo anterior, se puede determinar que la solicitud de información presentada se atendió en sus términos, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo tanto, de dicha confronta se tiene por respondida y satisfecha la solicitud en los puntos que la componen, ya que **EL SUEJETO OBLIGADO** proporciona a través de la misma, la información solicitada.

En este contexto, es preciso referir, que **EL RECURRENTE** no se inconforma con la información solicitada respecto de las vacantes con que cuenta **EL SUEJTO OBLIGADO**, sino que más bien pretende a través del recurso de revisión una *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, la cual consiste en:

- El marco jurídico con el que encuentra relacionado el sujeto obligado, hace necesario el registro de la información que ahora requiero, pues es parte de las atribuciones legales, más aun, que trata de forma activa, la utilización de dinero público en el ejercicio de las actividades citadas, esto es, si no hay titular que ejerza este tipo de relaciones libres y/o vacantes y/o disponibles y/o sin titular, en que se esta utilizando este dinero, y no es información desvinculada o que fuera parte de otra solicitud sino es información perteneciente al mismo, son complemento, puesto es igual a salario, que en operación de subsunción, se muestra que mientras que las citadas relaciones no este cubiertas, de manera comprobable, el destino

EXPEDIENTE:

0655/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

de se dinero, cuya finalidad en un inicio lo es para la compensación de la actividad realizada, de encontrarse justificada su utilización o argumentar las razones, fundada y motivadamente (principio de legalidad) que su estado actual, luego entonces, es parte indivisible de la información, que debe entregar el sujeto obligado, y que al no hacer, transgrede el derecho humano..." **(sic)**

El anterior elemento no forma parte de la solicitud de origen, lo cual se acredita de la siguiente manera:

Solicitud de información	Recurso de revisión
"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya"	"... <u>si no hay titular</u> que ejerza este tipo de relaciones libres y/o vacantes y/o disponibles y/o sin titular, <u>en que se esta utilizando este dinero</u> , y no es información desvinculada o que fuera parte de otra solicitud sino es información perteneciente al mismo, son complemento, puesto es igual a salario, que en operación de subsunción, se muestra que mientras que las citadas relaciones no este cubiertas, de manera comprobable, <u>el destino de se dinero</u> , cuya finalidad en un inicio lo es para la compensación de la actividad realizada, <u>de encontrarse justificada su utilización o argumentar las razones, fundada y motivadamente (principio de legalidad) que su estado actual...</u>

Por ello, se estima que hay un exceso en la solicitud de origen a través del escrito de interposición del recurso de revisión, ya que no fue requerido en la solicitud de origen, se justificara el destino de los recursos autorizados para las vacantes, así como tampoco que de encontrarse justificada su utilización se proporcionaran las razones fundadas y motivadas del estado actual de dichos recursos.

Por lo que no se puede pretende a través de este recurso, se justificara el destino de los recursos autorizados para las vacantes, así como tampoco que de encontrarse justificada su utilización se proporcionaran las razones fundadas y motivadas del estado actual de dichos recursos, puesto que no forman parte de la solicitud de origen; en este tenor, la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** amplía los puntos petitorios en relación con la solicitud de origen.

Para mayor abundamiento, existe el **Criterio 027/10** del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mismo que por analogía resulta aplicable al caso concreto:

EXPEDIENTE:

0655/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, si perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

No obstante lo anterior, no pasa por desapercibido el hecho de que a través de Informe de Justificación **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que:

c) Cabe señalar al particular que el presupuesto asignado para cubrir la plantilla del personal, aun cuando las plazas estén desocupadas o vacantes no se utiliza para cubrir otros gastos; sin embargo, si las plazas vacantes permanecen desocupadas al final del ejercicio, la cantidad presupuestada para ellas se toma como un ahorro.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 0655/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que la solicitud se atendió en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, se estima que no se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la respuesta incompleta, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para hacerla de conocimiento.

EXPEDIENTE: 0655/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00655/INFOEM/IP/RR/2013.